CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, desde el 28 de abril del presente calendario, se allegó solicitud por el apoderado judicial de la parte ejecutada, deprecando el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del asunto. Aunado a ello, también se aportó una solicitud de audiencia de conciliación, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	**No. 630**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado:	**255724089001-2019-00106**
Ejecutante:	**LAURA SOFÍA RONDÓN MELO**
Ejecutada:	**JOHN EDWARD RONDÓN LANCHEROS**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **NO ACCEDERÁ**, todavía, a elaborar los oficios respectivos para concretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre los inmuebles identificados con los FMI N° 162-30966 Y 162-30964, teniendo en cuenta que, si bien ya existe constancia de que se hicieron los dos pagos por la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación, tal como quedó consignado en la audiencia de conciliación, lo cierto es que este proceso cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso radicado bajo el N° 2021-00181-00; luego, una vez culmine este expediente, pasarán las medidas a dicho proceso, salvo que de Bancolombia *-ejecutante-*, depreque el levantamiento del embargo sobre los remanentes.

Finalmente, en punto a la solicitud de audiencia de conciliación, conforme lo establece el artículo 372 del Código General del Proceso, diremos que la misma no se torna procedente, pues dicha diligencia ya tuvo ocurrencia el pasado 02 de octubre del año 2019; en consecuencia, ese momento procesal ya precluyó, incluso en feliz término, en tanto se allegó a un acuerdo entre las partes, que se ha cumplido hasta este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ